

MUNICIPALIDAD DE BRAGADO  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 241/20

VISTO:

El Decreto 132/2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires del día de la fecha

CONSIDERANDO:

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona;

Que su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que, en ese entendimiento, para el ámbito laboral del Sector Público Provincial se ha otorgado por medio del Decreto N° 127/2020 una licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de nuevo coronavirus (COVID-19), por un lapso de catorce (14) días corridos, a fin de reducir las posibilidades de contagio;

Que, asimismo, mediante la RESO-2020-81-GDEBA-MJGM, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, cualquiera sea su régimen estatutario, que provengan o hayan transitado por países con casos positivos de nuevo coronavirus (COVID-19), según el listado que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires estipule en la Página Web Oficial, durante los catorce (14) días inmediatos anteriores al arribo a la República Argentina; contemplando a los agentes del Sector Público Provincial que compartan el mismo domicilio con alguna persona que se encontrara comprendida en los supuestos que habilitan el otorgamiento de la licencia;

Que, en este mismo sentido, en el ámbito local, se promulgó el Decreto N° 232/20 estableciendo idéntico tenor.

Que, en ese marco, corresponde al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con la Ley N.º 15.164, intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud, así como entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados;

Que dicha vigilancia implica monitorear brotes y contribuir al conocimiento de las enfermedades, sus complicaciones y secuelas, a fin de respaldar la toma de medidas de prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que el país se encuentra en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada; la situación actual en fase de contención, permite detectar casos sospechosos de manera temprana, asegurar el aislamiento de los mismos, brindar la atención adecuada a los pacientes e implementar las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población;

Que la Dirección de Epidemiología de la referida cartera ministerial ha elaborado un PROTOCOLO para la Prevención y Control de la enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) para sistematizar las acciones de respuesta integral;

Que, en ese sentido, mediante la RESO-2020-393-GDEBA-MSALGP el Ministerio de Salud ha establecido la obligatoriedad de ejecución de los protocolos que la autoridad provincial pública periódicamente en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión y coronavirus, para todos los establecimientos de salud públicos o privados que desarrollen sus actividades en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que, seguidamente, a través de la RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP la citada jurisdicción formuló una serie de recomendaciones para contener y sensibilizar la vigilancia epidemiológica de la población, desalentando la realización de eventos masivos y grandes aglomeraciones de público;

Que, frente al riesgo que genera el avance a nivel mundial de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta conveniente intensificar la adopción de medidas que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que cabe encuadrar el presente en las previsiones establecidas en el artículo 20 de la Ley N° 15.165;

Que la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bragado viene realizando todas las medidas sanitarias y protocolares establecidas por los gobiernos nacional y provincial en articulación con la Región X de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Decreto 132/2020 del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires solicita la adhesión de los municipios para garantizar la salud pública de los ciudadanos bonaerenses;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Adherir en todos sus términos al Decreto 132/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 2º: Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de todo el distrito de Bragado, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).-

ARTICULO 3º: Instruir a la Secretaría de Políticas Públicas de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo en forma expresa a suspender las licencias anuales del personal que preste servicio en los establecimientos hospitalarios del municipio y a resolver la contratación de personal temporario, en el marco de la emergencia declarada por la Ley N.º 15.165, exceptuándolas del régimen de incompatibilidades aplicables a la actividad.

Asimismo, para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo por la repartición de salud en el marco de la presente emergencia, deberán tramitar con especial y prioritario despacho. A tal efecto, las tramitaciones deberán referenciar en forma clara y visible la siguiente frase: "Tramite preferencial - Atención por coronavirus (COVID-19)".-

ARTICULO 4º: Suspender, durante un plazo de quince (15) días contados a partir del dictado del presente decreto, en el ámbito del distrito de Bragado la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales y/o municipales para la realización de eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza.

El plazo establecido en el presente podrá ser prorrogado, según las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Provincia.

Las actividades y/o eventos que se encuentren programadas y cuya suspensión y/o reprogramación no resultare posible, deberán realizarse sin presencia de público, y aplicando en forma rigurosa las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.-

ARTÍCULO 5º: Facultar a los Secretarios, a establecer modalidades de trabajo domiciliario, flexibilidad de horarios laborales y, en caso de corresponder, al cierre de las dependencias del Sector Público Municipal.

Asimismo, se dispondrá el cierre de museos, centros culturales y demás espacios artísticos y recreativos de carácter municipal mientras se encuentre vigente la suspensión prevista en el artículo 4º del presente decreto.-

ARTICULO 6º: Medidas de control para establecimientos comerciales, que no se encuadran en eventos de participación masiva pero poseen concurrencia continua:

Gastronómicos:

-Separar a más de un metro las mesas de los consumidores.

-Registro riguroso de los días y horarios que cumple cada empleado, para favorecer el accionar preventivo de los equipos de emergencia ante posible situaciones de riesgo.

-Garantizar alcohol en gel en todas las mesas.

-No permitir la acumulación de personas a la espera del servicio (comúnmente denominada "cola" de personas en el interior del local).

-Utilizar manteles y servilletas descartables o desinfección de mesas adecuada cada vez que cambien los comensales.

-Extremar medidas de higiene.

-Solicitar que se adhieran al protocolo provincial para que todos los empleados que viajaron a los países en riesgo no concurran a sus lugares de trabajo.

Comerciantes:

-Extremar medidas de desinfección en probadores y ámbitos de alta circulación.

-Registro riguroso de los días y horarios que cumple cada empleado, para favorecer el accionar preventivo de los equipos de emergencia ante posible situaciones de riesgo.

-Garantizar alcohol en gel en los mostradores.

-Intensificar medidas de higiene.

-Solicitar que se adhieran al protocolo provincial para que todos los empleados que viajaron a los países en riesgo no concurran a sus lugares de trabajo.

Empresas de transporte público:

-Extremar las medidas que fuesen necesarias para colaborar en la prevención de la transmisión y/o contagio del Coronavirus (COVID-19).

-Desinfectar los colectivos, remises, taxis y combis diariamente.

-Sumar alcohol en gel en los vehículos.

-Intensificar campañas de concientización en las unidades para prevenir el contagio.

-Brindar información a los pasajeros sobre los protocolos de licencias a las personas que viajaron a los países en riesgo para que no concurran a sus lugares de trabajo.

-Solicitar que se adhieran al protocolo provincial para que todos los choferes y empleados que viajaron a los países en riesgo para que no concurran a sus lugares de trabajo.

ARTICULO 7º: Recomendar a la población que adopte las siguientes precauciones:

-Lavado de manos frecuente con agua y jabón.

-Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar (descarte inmediato).

-Ventilar los ambientes.

-Limpiar frecuentemente los objetos y las superficies que se usen con frecuencia.

-Contacto inmediato con el sistema de salud ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios.

-Personas de 65 años y mayores de esa edad: se recomienda el aislamiento social; fundamentalmente, lugares cerrados con concurrencia importante de personas y visitantes sintomáticos, o que hayan transitado en área de transmisión.

-No viajar a áreas de transmisión comunitaria del virus.

-Viajeros provenientes de zonas de transmisión con síntomas: no concurrir a los establecimientos de salud y llamar al 107 y/o 148

-Viajeros provenientes de zonas de transmisión: aislarse en su domicilio y no concurrir a lugares públicos (ámbitos laborales, recreativos, deportivos, sociales) durante catorce (14) días debiéndose comunicar con la DIRECCION DE EPIDEMIOLOGÍA municipal al siguiente número telefónico: 107 y/o, en su caso, comunicarse al 148.

ARTICULO 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Secretaria de Políticas Publicas de Salud.-

ARTICULO 9º: Comunicar a las todas las Secretarías Municipales y Prensa, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Centro Unión Comercio e Industria (C.U.C.I.), y a quienes más corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Regístrese y Archívese.-

Bragado, 12 de marzo de 2020